

# **Operaciones entre empresas del grupo: contabilidad de los préstamos entre sociedades a tipo de interés inferior al de mercado**

*Transactions between group companies: Accounting for loans  
between societies rate below the market rate*

**Dra. M<sup>a</sup> Carmen TEJADA XIMÉNEZ DE OLASO**  
Centro Universitarios de Estudios Financieros (CUNEF)  
Madrid

**Resumen:** El presente artículo describe, utilizando casos prácticos el tratamiento contable de los préstamos entre empresas del grupo a tipos de interés inferiores a los habituales del mercado.

**Abstract:** This article describes using practical cases the accounting treatment of loans between group companies at rates lower than market interest.

**Palabras clave:** Empresas del grupo, vinculación, préstamos societarios, intereses ventajosos, contabilidad

**Keyword:** Group companies, bonding, corporate loans, beneficial interests, accounting.

## **Sumario:**

- I. Introducción.**
- II. Alcance y regla general: Valoración inicial y posterior.**
- III. Análisis de opciones posibles.**

3.1. *Caso I: La dominante, que posee el 100% de la dependiente, actúa de prestamista y otorga financiación a la dependiente a un tipo de interés del 0%.*

- 3.2. *Caso 2: La dominante, que posee menos del 100% de la dependiente pero que en todo caso, ejerce el control sobre la dependiente, actúa de prestamista y otorga financiación a la dependiente a un tipo de interés del 0%.*
- 3.3. *Caso 3: La dominante, que posee el 100% de la dependiente, actúa de prestataria y le otorga financiación la dependiente a un tipo de interés del 0%.*
- 3.4. *Caso 4: La dominante, que posee menos del 100% de la dependiente pero que en todo caso, ejerce el control sobre la dependiente, actúa de prestataria y le otorga financiación la dependiente a un tipo de interés del 0%.*
- 3.5. *Caso 5: La dominante, que posee el 100% de la dependiente, actúa de prestamista y otorga financiación a la dependiente B a un tipo de interés inferior al de mercado.*

#### **IV. Condonaciones de préstamos.**

- 4.1. *Condonación en la dominante, que posee el 100% de la dependiente, de un préstamo otorgado por la dependiente.*
- 4.2. *Condonación en la dominante, que posee menos del 100% de la dependiente, de un préstamo otorgado por la dependiente.*
- 4.3. *Condonación de un préstamo entre dos sociedades dependientes de una misma dominante.*

#### **V. Conclusiones.**

#### **VI. Bibliografía citada.**

**Recibido: diciembre 2013.**

**Aceptado: enero 2014.**

## I. INTRODUCCIÓN

Desde un punto de vista contable, las operaciones entre empresas del grupo quedan reguladas en la norma de registro y valoración (NRV en lo sucesivo) vigésimo primera del Plan General de Contabilidad (PGC en adelante), aprobado por Real Decreto 1514/2007 de 16 de noviembre.

No obstante, dicha norma fue objeto de modificaciones importantes al aprobarse las normas de formulación de cuentas anuales consolidadas (Real Decreto 1159/2010 de 17 de septiembre).

Bajo la citada norma situamos el caso que nos planteamos del tratamiento contable de las concesiones de préstamos entre empresas a tipos inferiores al de mercado.

## II. ALCANCE Y REGLA GENERAL: VALORACIÓN INICIAL Y POSTERIOR.

La norma vigésimo primera del PGC regula las operaciones que se produzcan entre empresas del mismo grupo y dado que no existe un concepto unánime de grupo, establece que a los efectos de esta norma serán grupos los que se definen en la norma decimotercera de elaboración de las cuentas anuales del PGC.

Así, la norma decimotercera<sup>1</sup> de elaboración de las cuentas anuales establece que una empresa formará parte de un grupo, cuando ambas estén vinculadas<sup>2</sup> por una relación de control, directa o indirecta de forma análoga a lo que se establece en el artículo 42 del Código de Comercio, y además aquellas que sea controladas por cualquier medio ya sea por personas físicas o jurídicas que actúen conjuntamente o se hallen bajo dirección única por acuerdos o cláusulas estatutarias<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Norma de elaboración de cuentas anuales undécima del PGC de Pequeñas y Medianas Empresas

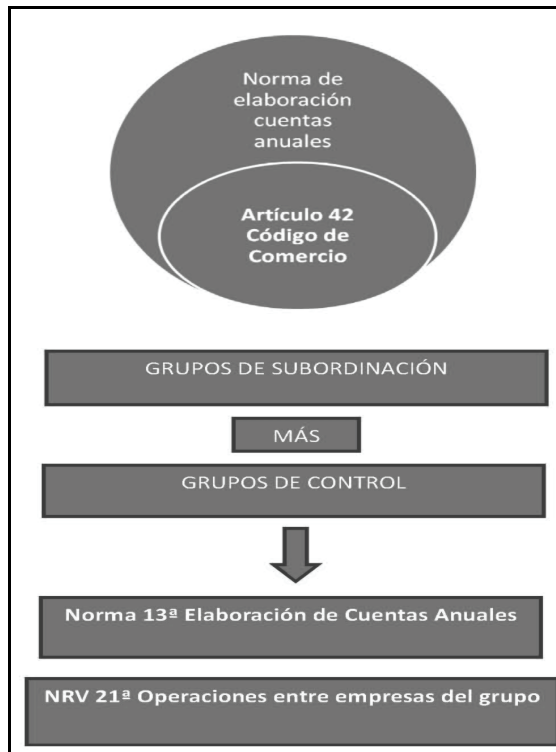
<sup>2</sup> El concepto de vinculación fiscal viene recogido en el artículo 16 de la Ley del Impuesto de Sociedades pero su exposición y detalle excede del cometido del presente trabajo. Véase al respecto PASCUAL MARTÍNEZ ALFONSO, A. y LABATUT SERER, G., *Casos prácticos del PGC y PGC-PYMES y sus implicaciones fiscales*, CISS-Valencia 2009; p. 560-585.

<sup>3</sup> Se añade en este punto a las empresas asociadas si alguna de las sociedades o personas físicas ejerce influencia significativa con participación en su capital, detallando la norma cuando se está ante un caso de influencia significativa. También se extiende a las empresas multigrupo.

Ante esta descripción, podemos concretar que existen dos tipos de grupos societarios:

- a) Los grupos de subordinación<sup>4</sup> o grupos verticales, que son los que quedan establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, formados por una sociedad dominante y otra /s dependientes controladas por la primera. Han de elaborar cuentas consolidadas.
- b) Los grupos de coordinación o grupos horizontales; integrado por empresas controladas por cualquier medio por una o varias personas físicas o jurídicas que actúen conjuntamente o se hallen bajo dirección única por acuerdos o cláusulas estatutarias. Estos grupos no están obligados a formular cuentas consolidadas.

Gráficamente por tanto:



<sup>4</sup> Las Normas de Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas centran actualmente la regulación del grupo de sociedades en estos grupos de subordinación o verticales; es decir, en los que existe una sociedad en un plano superior, que es la dominante que ejerce el control sobre otras que están en un plano inferior que son las dependientes o dominadas.

Una vez delimitado el alcance de la norma<sup>5</sup>, la regla general determina cómo deben contabilizarse las operaciones entre empresas del grupo. Así los elementos objeto de la transacción que se produzca se contabilizarán inicialmente al valor razonable.

Si el valor razonable coincide con el precio acordado entre las partes, lógicamente no existen diferencias y no se plantean dudas en cuanto a su reconocimiento en la Contabilidad ya que la transacción se registrará al importe acordado.

El problema subyace cuando el precio acordado en las operaciones entre estas sociedades difiere de su valor razonable, en cuyo caso, la NRV 21ª señala que deberá registrarse atendiendo a la realidad económica de la operación.

Por lo que respecta a su valoración posterior, la citada norma señala que se realizará de acuerdo con lo previsto en las correspondientes normas

La realidad económica de la operación implica la prevalencia del fondo económico sobre la forma jurídica que está presente en todo el PGC. De hecho ya en la introducción del PGC se señala que: “El fondo económico y jurídico de las operaciones constituye la piedra angular que sustenta el tratamiento contable de todas las transacciones, de tal suerte que su contabilización responda y muestre la sustancia económica y no sólo la forma jurídica utilizada para instrumentarlas”

Llegado a este punto, vamos a intentar aclarar cuál es la realidad económica de la operación entre préstamos entre sociedades a tipos inferiores al de mercado e incluso a tipo cero.

La consulta número 6 publicada en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (BOICAC) número 79 del 2009 trata precisamente el tema objeto de nuestro estudio, por lo que llegado a este punto vamos a analizar la misma detalladamente, en cada uno de los puntos que nos planteamos en nuestro trabajo. Igualmente es objeto de estudio la consulta número 4 del mismo BOICAC.

---

<sup>5</sup> Sobre los cambios más significativos respecto al PGC anterior y el tema que nos ocupa, véase LABATUT SERER, G., “Cambios más significativos en el PGC y PGC Pymes: Operaciones entre empresas del grupo”, en *Revista Actum Mercantil y Contable*. Ediciones Francis Lefebvre, núm. 15 (Abril- Junio 2011) 70 a 78 Consultado en <http://www.efl.es/catalogo/actum-actualidad-mementos/actum-mercantil-y-contable>.

### III. ANÁLISIS DE OPCIONES POSIBLES

Queremos esquematizar, desde un punto de vista contable cuál sería el reflejo contable de los préstamos entre empresas del grupo e incluso entre las empresas y sus trabajadores cuando se prestan financiación a un tipo de interés nulo o inferior al de mercado, introduciendo un ejemplo práctico que ayude al reflejo de la operación desde un punto de vista contable.

Así como posibles casos, nos planteamos:

- Caso 1: La dominante, que posee el 100% de la dependiente, actúa de prestamista y otorga financiación a la dependiente a un tipo de interés del 0%.
- Caso 2: La dominante, que posee menos del 100% de la dependiente pero que en todo caso, ejerce el control sobre la dependiente, actúa de prestamista y otorga financiación a la dependiente a un tipo de interés del 0%.
- Caso 3: La dominante, que posee el 100% de la dependiente, actúa de prestataria y le otorga financiación la dependiente a un tipo de interés del 0%.
- Caso 4: La dominante, que posee menos del 100% de la dependiente pero que en todo caso, ejerce el control sobre la dependiente, actúa de prestataria y le otorga financiación la dependiente a un tipo de interés del 0%.
- Caso 5: La sociedad otorga financiación al 0% a uno de los empleados.
- Caso 6: La dominante, que posee el 100% de la dependiente, actúa de prestamista y otorga financiación a la dependiente B a un tipo de interés inferior al de mercado.

Veamos a continuación cada uno de ellos:

#### 3.1. *Caso 1: La dominante, que posee el 100% de la dependiente, actúa de prestamista y otorga financiación a la dependiente a un tipo de interés del 0%*

En este caso la sociedad dominante, que posee el 100% de las acciones de la dependiente, transfiere fondos a la dependiente a un tipo de interés nulo.

La NRV 9<sup>a</sup> del PGC sobre instrumentos financieros establece que los créditos y las deudas con terceros clasificados como préstamos y partidas a cobrar o débitos y partidas a pagar, el activo o pasivo financiero según la empresa en la que nos situemos, se deben valorar inicialmente por su valor razonable que salvo evidencia en contra, será el precio de la transacción.

A este respecto J del Busto (2010,1) señala: “No cabría reconocer la deuda por el valor recibido, ya que no refleja de manera adecuada el valor de la deuda para la sociedad”, por tanto deberá reconocerse al valor razonable tal y como señala la referida NRV 9ª.

Este precio de la transacción, añade la norma referida equivaldrá al valor razonable de la contraprestación recibida o entregada.

Al referir el valor razonable, acudimos a la primera parte del PGC relativa al Marco conceptual donde se define como el importe por el que puede ser intercambiado un activo o liquidado un pasivo, entre partes que están interesadas en la operación, partes que están debidamente informadas y partes que realizan la transacción en condiciones de independencia mutua.

El tipo de interés nulo se aleja bastante del concepto de transacción en condiciones de independencia mutua, ya que sí esto fuera así, difícil sería entender que las sociedades se prestan a un tipo de interés del 0%, sin motivo que lo justifique.

Resulta evidente, por tanto, que estas sociedades se prestan a tipos inferiores al de mercado por existir vinculación entre las mismas y ser sujetos o empresas a las que les resulta de aplicación la NRV 21ª del PGC por estar bajo el alcance de la misma.

Por ello, como ya hemos señalado anteriormente, la citada norma establece que inicialmente las operaciones de este tipo se registren a su valor razonable, que si difiere con el precio acordado entre las partes, se registrará la diferencia atendiendo a la realidad económica de la operación.

A este respecto, la Consulta 6 del BOICAC 79 referida, establece que este hecho pone de manifiesto una transferencia de recursos sin que haya contraprestación al respecto, en definitiva a título gratuito y por ello debemos acudir a la NRV 18ª del PGC relativa a las subvenciones, donaciones y legados recibidos.

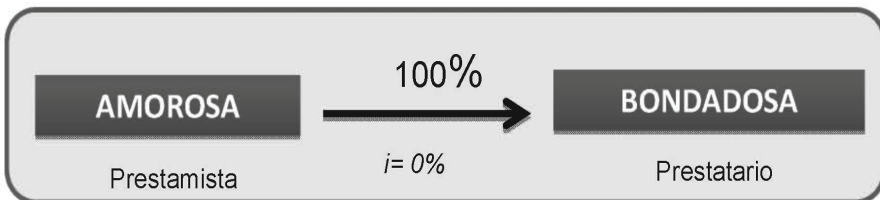
La diferencia que existe en el fondo es una transferencia de recursos de la dominante o socio a la dependiente, transferencia de socios que la norma de subvenciones recoge bajo el apartado subvenciones otorgadas por socios o propietarios estableciendo que no constituyen en ningún caso ingresos sino que debe registrarse directamente en los fondos propios independientemente del tipo de subvención que se trate.

Estamos claramente ante un caso asimilable a una ampliación de capital o aportación de socios en la que la sociedad que entrega recursos deberá reconocerlo como un aumento en el valor de su participación en la dependiente y la dependiente como un aumento del valor de sus fondos propios, y así lo señala la consulta al establecer que la donataria experimenta un aumento de sus fondos propios clasificado en el epígrafe A1. VI “Otras aportaciones de socios” del Balance y la donante contabilizará un mayor valor de su participación por la totalidad de la diferencia salvo que existan otros socios como luego veremos.

Todo lo señalado, vamos a desarrollarlo introduciendo un ejemplo que iremos modificando a lo largo de cada uno de los casos.

La sociedad dominante AMOROSA y su dependiente BONDADOSA pactan entre ellas un crédito de 100.000 € a devolver dentro de un año a un tipo de interés del 0%. El tipo de interés de mercado para operaciones similares es del 10%.

Caso 1: AMOROSA tiene una participación del 100% en el capital de BONDADOSA. AMOROSA es la prestamista y BONDADOSA es la prestataria.



$100.000 (1 + 0.1)^{-1} = 90.909 = VA =$  importe a reconocer el crédito que concede la empresa.

### Sociedad AMOROSA.

- Por la concesión inicial:

90.909	(532) Créditos C/P partes vinculadas		
9.091	(240) Participación en empresas del grupo		
		a (572) Bancos	100.000



- Por el devengo de intereses:

9.091	(532) Créditos C/P partes vinculadas		
		a (762) Ingresos de créditos	9.091

- Por la devolución del crédito/deuda:

100.000	(572) Bancos		
		a (532) Créditos C/P partes vinculadas	100.000

### Sociedad BONDADOSA

- Por la concesión inicial:

100.000	(572) Bancos		
		a (513) Deuda C/P partes vinculadas	90.909
		a (118) Aportación de socios	9.091

- Por el devengo de intereses:

9.091	(662) Intereses de deudas		
		a (513) Deuda C/P partes vinculadas	9.091

- Por la devolución del crédito/deuda:

100.000	(513) Deuda C/P partes vinc		
		a (572) Bancos	100.000

En los casos siguientes prescindiremos del desarrollo del devengo de intereses y devolución del crédito /deuda por entender que son similares al expuesto en este primer caso.

3.2. *Caso 2: La dominante, que posee menos del 100% de la dependiente pero que en todo caso, ejerce el control sobre la dependiente, actúa de prestamista y otorga financiación a la dependiente a un tipo de interés del 0%*

En el caso que la dominante no posea el 100% de la dependiente, es decir, que no sea la única propietaria de la otra sociedad, debemos acudir a la Consulta número 7 del BOICAC 75, donde se establece que la dominante contabilizará una mayor aportación en la dependiente por la parte que le corresponda en función de su participación, mientras que el resto tendrá la consideración de gasto del ejercicio con la naturaleza económica de donación.

Estamos por tanto ante una parte asimilable a una aportación de socios y otra parte asimilable a una donación.

La NRV 18<sup>a</sup> del PGC relativa a subvenciones, donaciones y legados, establece que las donaciones sin asignación a una finalidad específica, se imputarán como ingreso del ejercicio en que se reconozcan<sup>6</sup>.

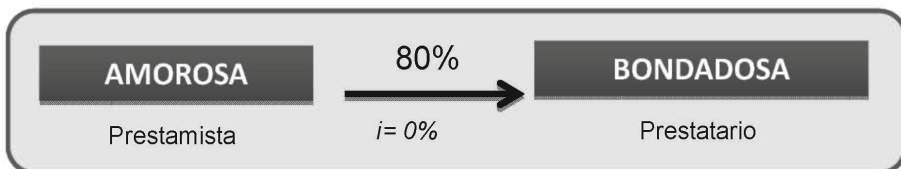
Por tanto, para la prestamista se reconocerá:

- Un aumento de su participación por el porcentaje que posea de la dependiente.
- Un gasto del ejercicio con la naturaleza económica de donación por el exceso sobre el porcentaje de participación.

Para la prestataria se reconocerá:

- Un aumento de los fondos propios por el porcentaje que se posea de ella.
- Un ingreso del ejercicio si no hay financiación específica y por la parte que exceda sobre el porcentaje de participación que la dominante tenga de ella.

Caso 2: AMOROSA tiene una participación del 80% en el capital de BONDADOSA. AMOROSA es la prestamista y BONDADOSA es la prestataria.



$100.000 (1 + 0.1)^{-1} = 90.909 = VA =$  importe a reconocer el crédito que concede la empresa.

<sup>6</sup> Si fuera financiación específica, la imputación se realizaría en función del elemento financiado.

**Sociedad AMOROSA**

90.909	(532) Créditos C/P partes vinculadas		
7.273	(240) Participación en empresas del grupo (80% 9.091)		
1.818	(678) Gastos excepcionales (20% 9.091)		
		a (572) Bancos	100.000

**Sociedad BONDADOSA**

100.000	(572) Bancos		
		a (513) Deuda C/P partes vinculadas	90.909
		a (118) Aportación de socios	7.273
		a (778) Ingresos excepcionales	1.818

*3.3. Caso 3: La dominante, que posee el 100% de la dependiente, actúa de prestataria y le otorga financiación la dependiente a un tipo de interés del 0%*

La dominante, en este caso es la que recibe fondos de la dependiente; es decir, la dominante actúa como prestataria y la dependiente como prestamista, en este punto la realidad económica de la operación cambia ya que lo que la dominante reconocería como participación en la dependiente no sería extrapolable a la sociedad dependiente, ya que ésta no posee participaciones en el capital de la dominante<sup>7</sup>.

La transferencia de recursos, por la parte que excede de la diferencia entre el valor razonable y el importe pactado entre las partes, es de la dependiente a la dominante y realmente ¿Cuándo ocurre esto? Evidentemente cuando se reparten dividendos y si atendemos a lo que se señala al respecto en la Consulta 6 del

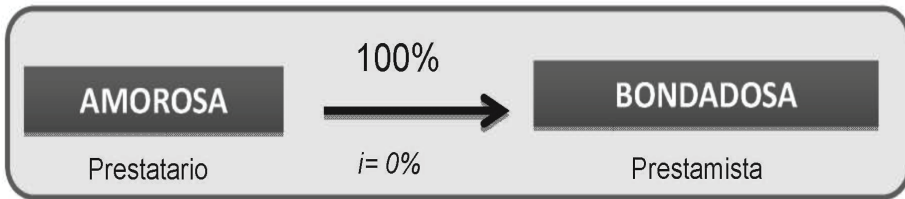
<sup>7</sup> Caso que no contemplamos en este trabajo, pero que dejamos abierto a futuras líneas de investigación sobre el tema.

BOICAC 79, esa transferencia de recursos gratuitos de la filial a la matriz debe registrarse directamente en los fondos propios con cargo a una cuenta de reservas. Por tanto, estamos ante un reparto de dividendos con cargo a reservas en la sociedad filial.

La Consulta señala que la dominante o donataria reconocerá un ingreso o dará de baja la inversión en la dependiente, según proceda. Ello es así ya que si la situación de B lo permite sería asimilable efectivamente al cobro de dividendos pero en caso contrario reduciríamos el valor de la participación en la dependiente.

Veamos en nuestro ejemplo el tratamiento contable de lo expuesto en este caso:

Caso 3: AMOROSA tiene una participación del 100% en el capital de BONDADOSA. AMOROSA es la prestataria y BONDADOSA es la prestamista.



$100.000 (1 + 0.1)^{-1} = 90.909 = VA =$  importe a reconocer el crédito que concede la empresa.

### Sociedad AMOROSA

100.000	(572) Bancos		
		a (513) Deuda C/P partes vinculadas	90.909
		a (760) Ingresos participac. Instrum de patrimonio o (240) Participaciones en empresas del grupo.	9.091

**Sociedad BONDADOSA**

90.909	(532) Créditos C/P partes vinculadas		
9.091	(113) Reservas voluntarias		
		a (572) Bancos	100.000

3.4. *Caso 4: La dominante, que posee menos del 100% de la dependiente pero que en todo caso, ejerce el control sobre la dependiente, actúa de prestataria y le otorga financiación la dependiente a un tipo de interés del 0%*

En el supuesto de que existan otros socios de la sociedad dependiente el exceso será un gasto para la donante y un ingreso para la donataria, por tanto, para la prestamista dependiente se reconocerá:

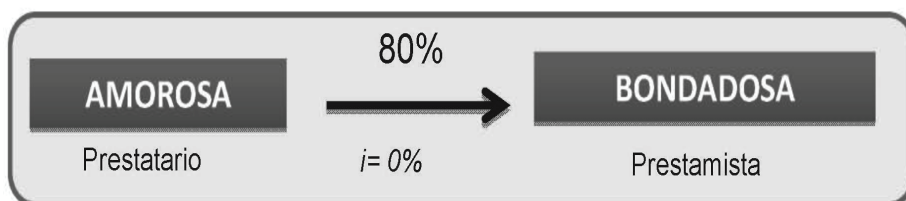
Un cargo en la cuenta de reservas por tratarse de una distribución de fondos propios.

- Un gasto del ejercicio por el exceso sobre el porcentaje de participación.

Para la prestataria dominante se reconocerá:

- Un ingreso en la cuenta de resultados o disminución del valor de su participación por el porcentaje que se posea de ella.
- Un ingreso del ejercicio en la cuenta de resultados por la parte que exceda sobre el porcentaje de participación que la dominante tenga de ella.

Caso 4: AMOROSA tiene una participación del 80% en el capital de BONDADOSA. AMOROSA es la prestataria y BONDADOSA es la prestamista.



$100.000 (1 + 0.1)^{-1} = 90.909 = VA =$  importe a reconocer el crédito que concede la empresa.

**Sociedad AMOROSA**

100.000	(572) Bancos		
		a (513) Deuda C/P partes vinculadas	90.909
		a (760) Ingresos participac. Instrum de patrimonio o (240) Participaciones en empresas del grupo.	7.273
		a (778) Ingresos excepcionales	1.818

**Sociedad BONDADOSA**

90.909	(532) Créditos C/P partes vinculadas		
7.273	(113) Reservas voluntarias		
1.818	(678) Gastos excepcionales		
		a (572) Bancos	100.000

3.5. *Caso 5: La dominante, que posee el 100% de la dependiente, actúa de prestamista y otorga financiación a la dependiente B a un tipo de interés inferior al de mercado*

La Consulta 6 del BOICAC 79 establece que ese interés evidencia una situación carente de racionalidad económica que se exigiría a cualquier operación realizada entre partes informadas e independientes. No obstante esto cobra su sentido en el contexto de vinculación entre las partes intervinientes en la operación tal y como sería el caso de las empresas del grupo.

Así se establece que si existe una evidencia clara de que el tipo de interés es apreciablemente inferior al de mercado, estaríamos ante una donación otorgada por los socios<sup>8</sup> siempre que la dominante fuese la prestamista. Por lo que lo establecido para el caso del 0% sería extrapolable a la diferencia entre tipos.

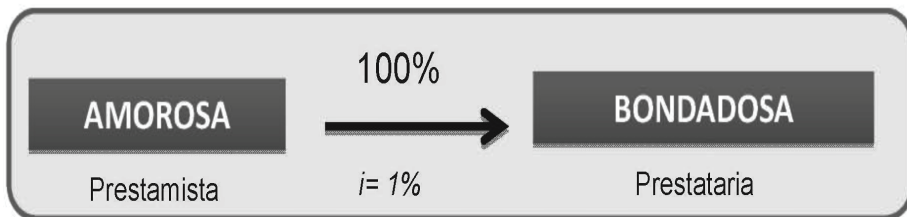
---

<sup>8</sup> Si la dominante fuera la prestataria sería una operación asimilable a la distribución de fondos propios.

Veamos esto con nuestro ejemplo en el que añadimos un periodo de años para la devolución del crédito: Caso 6: AMOROSA tiene una participación del 100% en el capital de BONDADOSA. AMOROSA es la prestamista y BONDADOSA es la prestataria.

AMOROSA presta 100.000 € a BONDADOSA a un tipo de interés del 1% por lo que BONDADOSA pagará tres cuotas iguales de 34.002 € al final de cada año.

Se sabe que el tipo de interés del mercado es del 10%.



Conforme a la NRV 21<sup>a</sup> los elementos objeto de la transacción se contabilizarán en el momento inicial por su valor razonable y si el precio acordado en la operación difiriese de su valor razonable, la diferencia deberá reflejarse atendiendo a la realidad económica de la operación. La diferencia con el Valor de mercado es un ahorro que en realidad es una aportación de los socios.

Si calculamos la tabla de coste amortizado al 1% sería:

	Interés 1%	Cuota anual	Amortización Principal	Capital vivo
01/01/X1				100.000
31/12/X1	1.000	34.002	33.002	66.998
31/12/X2	670	34.002	33.332	33.666
31/12/X3	337	34.002	33.666	0

Por tanto, las cuotas anuales ascenderían a 34.002 € y como se van a efectuar tres pagos de ese importe, el valor actual de los mismos a 84.558 €; es decir a un tipo de interés del 10% que es el que podemos considerar como de mercado,  $34.002 (1+i)^{-1} + 34.002 (1+i)^{-2} + 34.002 (1+i)^{-3}$ , por lo que la tabla de coste amortizado sería:

	Interés 10%	Cuota anual	Amortización Principal	Capital vivo
01/01/X1				84.558
31/12/X1	8.456	34.002	25.546	59.012
31/12/X2	5.901	34.002	28.101	30.911
31/12/X3	3.091	34.002	30.911	0

Por tanto, la diferencia entre el capital 100.000 y el VA = VR = 84.558 serían 15.442 €

### Sociedad AMOROSA

25.546	(532) Créditos C/P partes vinculadas		
59.012	(242) Créditos L/P		
15.442	(240) Participación en empresas del grupo		
		a (572) Bancos	100.000

### Sociedad BONDADOSA

100.000	(572) Bancos		
		a (513) Deuda C/P partes vinculadas	25.546
		a (163) Deudas L/P	59.012
		a (118) Aportación de socios	15.442

## IV. CONDONACIONES DE PRÉSTAMOS

En la condonación de créditos, el código civil, artículo 1.187 establece que están sometidas a los preceptos que rigen las donaciones, por lo que, entendemos que debemos aplicar la NRV 18ª del PGC relativa a Subvenciones, donaciones y otros legados.

Respecto a las Condonaciones de préstamos entre empresas del mismo grupo de sociedades encontramos la Consulta número 4 del BOICAC 79 que trata esta cuestión que nos ocupa.



Veamos cual sería el tratamiento contable en los siguientes casos, que entendemos que resumirían la posible casuística que se pueda plantear:

4.1. *Condonación en la dominante, que posee el 100% de la dependiente, de un préstamo otorgado por la dependiente*

En este punto, la sociedad dominante registrará la cancelación de la deuda con abono a una cuenta representativa del fondo económico de la operación: Ingreso en la cuenta de resultados; es decir un ingreso por dividendos si procede o recuperación de la inversión; es decir; disminución del valor de la participación, dependiendo de la evolución de los fondos propios de la dependiente desde la fecha de adquisición de la participación.

La dependiente registrará un cargo en la cuenta de reservas y dará de baja el crédito.

Si retomamos el Caso 3 del apartado anterior, cuando se otorgó el préstamo se reflejó de la siguiente manera:

**Sociedad AMOROSA**

- Por la concesión del préstamo:

100.000	(572) Bancos		
		a (513) Deuda C/P partes vinculadas	90.909
		a (760) Ingresos participac. Instrum de patrimonio o (240) Participaciones en empresas del grupo.	9.091

- Por la condonación:

90.909	(513) Deuda C/P partes vinculadas		
		a (760) Ingresos participac. Instrum de patrimonio o (240) Participaciones en empresas del grupo.	90.909

**Sociedad BONDADOSA**

- Por la concesión del crédito

90.909	(532) Créditos C/P partes vinculadas		
9.091	(113) Reservas voluntarias		
		a (572) Bancos	100.000

- Por la condonación:

90.909	(113) Reservas voluntarias		
		a (532) Créditos C/P partes vinculadas	90.909

4.2. *Condonación en la dominante, que posee menos del 100% de la dependiente, de un préstamo otorgado por la dependiente*

Si existiesen otros socios de la dependiente y la condonación se produce en una proporción superior a la que le corresponde, el exceso sobre la participación será un resultado para la dependiente que dará origen a un cargo en la cuenta de Pérdidas y Ganancias.

Para la sociedad dominante será igualmente un resultado que dará origen a un abono en la cuenta de Pérdidas y Ganancias.

Si la cuantía fuese significativa se registraría en la cuenta (678) Gastos excepcionales o (778) Ingresos excepcionales.

Si retomamos el Caso 4 del apartado anterior, cuando se otorgó el préstamo se reflejó de la siguiente manera:

**Sociedad AMOROSA**

- Cuando se concedió:

100.000	(572) Bancos		
		a (513) Deuda C/P partes vinculadas	90.909
		a (760) Ingresos participac. Instrum de patrimonio o (240) Participaciones en empresas del grupo.	7.273
		a (778) Ingresos excepcionales	1.818

- Cuando se condona:

90.909	(513) Deuda C/P partes vinculadas		
		a (760) Ingresos participac. Instrum de patrimonio o (240) Participaciones en empresas del grupo. (80% 90.909)	72.727
		a (778) Ingresos excepcionales	18.182

### Sociedad BONDADOSA

- Cuando se concedió:

90.909	(532) Créditos C/P partes vinculadas		
7.273	(113) Reservas voluntarias		
1.818	(678) Gastos excepcionales		
		a (572) Bancos	100.000

- Cuando se condona:

72.727	(113) Reservas voluntarias		
18.182	(678) Gastos excepcionales		
		a (532) Créditos C/P partes vinculadas	90.909

#### 4.3. Condonación de un préstamo entre dos sociedades dependientes de una misma dominante

Estamos ante el caso de que una sociedad es matriz o dominante de dos dependientes, y el préstamo se plantea entre estas dos sociedades dependientes.

En el fondo, aunque no haya participación entre ellas, el acuerdo que establezcan las dos sociedades dependientes necesariamente afectará a las cuentas anuales de la sociedad dominante o en su caso, a la persona física o jurídica que ejerza la dirección única.

Estamos ante una operación que podemos asimilarla a una ampliación de capital por compensación de créditos; es decir, recuperación o distribución de fondos propios materializados en un crédito, para posteriormente aportar el citado activo a la sociedad deudora.

En este caso, esta operación se contabilizará atendiendo a las siguientes cuestiones:

- El donatario registrará la cancelación de la deuda y una donación recibida directamente en los fondos propios en el epígrafe del balance “A1 VI. Otras aportaciones de socios”.
- El donante registrará un cargo a una cuenta de reservas y dará de baja el crédito.
- Si existen otros socios de la dependiente y la condonación se produce en una proporción superior a la que le correspondería por su participación efectiva, el exceso sobre la participación se contabiliza como un gasto para el donante y un ingreso para el donatario (si la cuantía fuera significativa se registraría en la cuenta “(678) Gastos excepcionales” o “(778) Ingresos excepcionales”).

## V. CONCLUSIONES

El presente trabajo tiene como objetivo clarificar las distintas anotaciones contables que se producirían ante el supuesto de préstamos en operaciones del grupo, a tipos distintos del mercado, que por lo general serán más ventajosos que los que se ofrecen en el mismo.

Únicamente hemos contemplado el aspecto contable, por entender que el aspecto fiscal rebasaría la intención del trabajo, ello no impide que nos planteemos su desarrollo en futuros trabajos de investigación.

Todo nuestro trabajo lo hemos ido completando apoyándonos en un ejemplo numérico donde poder ver claramente la contabilidad de cada uno de los entes que participan en este tipo de operaciones.

En la medida de lo posible hemos usado un mismo ejemplo de partida para poder observar más fácilmente las diferencias de cada uno de los casos que planteamos en nuestro trabajo.

Con todo no descartamos continuar en el futuro con esta línea que comienza y esperamos haber contribuido al entendimiento de este tipo de operaciones bajo un punto de vista contable en todo caso.

## VI. BIBLIOGRAFÍA

- ALFONSO LÓPEZ, J.L., “Operaciones entre empresas del grupo en el ámbito de la NRV 21<sup>a</sup>.1 del PGC 2007”, en *Newsletter AECA*, número 66 (2011). Consultado en: <http://www.aeca.es/actualidadnic/noticias66/66.pdf>.
- ALFONSO LÓPEZ, J.L., “Operaciones entre empresas del grupo en el ámbito de la NRV 21<sup>a</sup>.1 del PGC 2007”, en *Newsletter AECA*, número 67 (2011). Consultado en: <http://www.aeca.es/actualidadnic/noticias66/66.pdf>.
- BUSTO, J. del, “Ejercicio de financiación a tipo 0% recibida por socios de la sociedad y por Administraciones públicas. Consultas 1 BOICAC 81/Marzo 2010 y 6, BOICAC 79/ septiembre de 2009”, en *Newsletter AECA*, número 55 (2009). Consultado en <http://www.aeca.es/actualidadnic/noticias55/55.pdf>.
- Consulta número 4 del BOICAC 79 sobre condonación de débitos y créditos.
- Consulta número 6 del BOICAC 79 sobre préstamos de socios a tipos de interés cero.

- Consulta número 7 del BOICAC 75 sobre planes de retribución del personal.
- LABATUT SERER, G., “Cambios más significativos en el PGC y PGC Pymes: Operaciones entre empresas del grupo”, en *Revista Actum Mercantil y Contable*. Ediciones Francis Lefebvre, núm. 15 (Abril- Junio 2011) 70 a 78 Consultado en <http://www.efl.es/catalogo/actum-actualidad-mementos/actum-mercantil-y-contable>.
- MARTINEZ, I., “Condonaciones de deuda entre empresas del grupo y su impacto en el patrimonio neto”, 2013. Consultado en: <http://blog.grantthornton.es/2013/05/27/condonaciones-de-deuda-entre-empresas-del-grupo-y-su-impacto-en-el-patrimoni-neto/>
- PASCUAL MARTÍNEZ ALFONSO, A. y LABATUT SERER, G., *Casos prácticos del PGC y PGC-PYMES y sus implicaciones fiscales*, CISS-Valencia 2009; p. 560-585.
- Real Decreto 1514/2007 de 16 de noviembre por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.
- Real Decreto 1159/2010 de 17 de diciembre sobre las Normas para la Formulación de Cuentas Consolidadas.